

ES COPIA

DECRETOS

739

CONVENIO DE COMODATO

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Entre la firma MINERA DEL ALTIPLANO S.A., CUIT N° 30-64279606-9, representada en este acto por su apoderado señor JOSÉ IGNACIO COSTA, D.N.I. N° 28.887.041, quien acredita personería que invoca mediante copia del Primer Testimonio de la Escritura N° 24, que contiene el Poder General Administración y Disposición, pasada por ante la Escribana Pública Florencia Quevedo Álvarez, con domicilio legal en calle Ejército del Norte N° 20, de esta ciudad de Salta, por una parte, en adelante LA EMPRESA; y, por la otra parte, la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Gobernador, Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SAENZ, con domicilio legal en el Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/n de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COMODATO, de conformidad a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El presente Convenio se suscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 6.970 por cuyo conducto se aprobó el Convenio de "Cesión de Derecho de Uso" celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, que tiene por objeto la cesión, a favor de LA PROVINCIA, del derecho de libre y gratuito uso, administración y goce de una fracción de siete hectáreas, nueve mil sesenta y tres metros cuadrados (7,9063 has.) con sus instalaciones, construcciones y todo lo adherido y plantado al suelo, emplazada en el Aeropuerto Internacional General Martín Miguel de Güemes de la ciudad de Salta.

En dicho marco normativo, oportunamente se dictó el Decreto N° 3.307/99, por el que se aprobó el Convenio firmado entre la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia y la Empresa Minera del Altiplano S.A. otorgando en comodato una parcela dentro de la fracción citada ut supra, con la obligación asumida por LA EMPRESA, de construir en dicho predio un hangar según las condiciones y especificaciones técnicas acordadas en su oportunidad, asimismo como obra complementaria, LA EMPRESA se obligó a pavimentar proporcionalmente el sector donde se encuentra el mencionado hangar, debiendo restituir a la Dirección General de Aviación Civil de Salta, el predio con su hangar y todo lo construido en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso, una vez concluido el plazo de duración de dicho convenio.

Que el mencionado contrato aprobado por Decreto N° 3.307/99 –suscripto en fecha 16/03/98 por veinte (20) años (Cláusula Cuarta)- se encuentra vencido, por lo que LA EMPRESA solicita su prórroga.

Que LA PROVINCIA considera que el otorgamiento de un nuevo comodato coadyuva al fomento y promoción de la actividad minera, teniendo en cuenta que se trata de una empresa que se encuentra radicada en nuestra Provincia y que cuenta con mas de ciento ochenta puestos de trabajo, asimismo se busca favorecer la producción de una actividad declarada de Interés Público para el Estado conforme surge del Código de Minería de la Nación.

En tal contexto normativo LAS PARTES acuerdan sujetarse a las siguientes cláusulas y condiciones:

DECRETO N.º 739

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto la entrega de LA PROVINCIA a LA EMPRESA, del predio con las instalaciones allí edificadas, en calidad de Comodato, el cual se encuentra dentro de la fracción de mayor extensión que fue cedido a la Provincia de Salta mediante Ley N° 6.970. El predio que por el presente se cede en comodato se encuentra individualizado en el croquis que como Anexo I formó parte del Decreto N° 3.307/99, el que será destinado para las operaciones vinculadas a la actividad minera propia de LA EMPRESA.

**ARTÍCULO 2º.- PLAZO**

El presente convenio se otorga por un plazo de siete (7) años, contados a partir de su aprobación por Decreto, encontrándose sujeto a la vigencia del Convenio aprobado por Ley N° 6.970, pudiéndose prorrogar por expreso acuerdo de partes siempre que subsista o se prorrogue el Convenio de "Cesión de Derecho de Uso" entre el Estado Nacional y la Provincia de Salta y conforme las limitaciones establecidas por éste en la Ley N° 6.970 o por las modificaciones que en el futuro pudieren aplicarse a cualquiera de las mencionadas normas.

**ARTÍCULO 3º.- PROHIBICION DE CESION**

LA EMPRESA no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, en modo alguno este Convenio sin previa autorización expresa de LA PROVINCIA.

**ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

4.1.- LA EMPRESA se obliga a realizar toda su actividad aeronáutica y la de sus asociados, respetando las leyes y reglamentaciones aeronáuticas vigentes que sean aplicables en materia operativa, técnica y de servicios generales, y conforme a las habilitaciones, licencias y permisos que oportunamente obtenga por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y/o cualquier otra que correspondiere, como así también las limitaciones que establezca la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia, liberando expresamente a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.

4.2.- LA EMPRESA deberá presentar mensualmente, por mes adelantado, ante la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia detalle de todos los vuelos operaciones y actividades a realizar en el predio cedido en comodato, debiendo ser aprobadas por dicho organismo.

Por razones de interés público, LA PROVINCIA podrá modificar unilateralmente el plan de actividades propuesto y/o aprobado, debiéndose priorizar las actividades provinciales, sean vuelos oficiales, sanitarios o de cualquier otra naturaleza, sin que ello genere a favor de LA EMPRESA derecho a reclamo alguno.

4.3.- LA EMPRESA se obliga a tomar a su exclusivo cargo la contratación de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía, internet, transmisión y recepción de información y datos, como así también a tomar a su exclusivo cargo el pago de tasas, impuestos y/o cargos por servicios comunes y/o públicos que surjan de la actividad que desempeña en el predio cedido en comodato.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



## DECRETO N° 739

4.4.- LA EMPRESA asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir a su personal y/o proveedores, con todas y cada una de las normas de seguridad, administrativas, operativas y/o de convivencia correspondientes.

Todo el personal que trabaje y/o ingrese al predio por cualquier motivo en el marco del presente acuerdo, no será considerado bajo ningún punto de vista personal de LA PROVINCIA, encontrándose obligada LA EMPRESA a cumplir con todas las leyes laborales, sociales y previsionales pertinentes, aplicables tanto a su personal como al de sus asociados y/o proveedores, liberando expresamente a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.

4.5.- LA EMPRESA deberá contratar y controlar los seguros que correspondan para la protección de las instalaciones y el personal señalado anteriormente y de cualquier otra persona que ingrese al predio en virtud del presente convenio, garantizando la indemnidad de LA PROVINCIA.

Asimismo deberá contratar seguros para cubrir eventuales daños a LA PROVINCIA y/o a terceros en su persona y patrimonio, incluyendo a las aeronaves que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones, liberando expresamente a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidades emergentes

4.6.- LA EMPRESA se obliga expresamente a poner de manera inmediata a disposición de LA PROVINCIA, y sin costo alguno para LA PROVINCIA, tanto las instalaciones como las aeronaves de su propiedad, toda vez que LA PROVINCIA lo requiera para atender razones de urgencia y/o emergencia, aunque ello implique modificación y/o suspensión de las actividades de LA EMPRESA y sin que pueda solicitar indemnización ni reclamo de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 5º.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio se extinguirá a todos sus efectos y será resuelto de manera automático una vez que haya vencido el plazo del mismo y/o su prórroga.

LA EMPRESA podrá solicitar la rescisión del mismo, comunicándolo en forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días a LA PROVINCIA.

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA, LA PROVINCIA podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derechos a favor de LA EMPRESA.

Asimismo, LA PROVINCIA, en los términos del artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá solicitar la restitución anticipada del bien cedido en comodato.

**ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES DE RESTITUCIÓN**

Finalizado el Convenio, por cualquier motivo, LA EMPRESA deberá restituir a LA PROVINCIA el predio cedido en comodato, con todas las instalaciones y mejoras introducidas, en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso y funcionamiento sin derecho a indemnización alguna a LA EMPRESA.

**ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**



DECRETO N° 739



Queda expresamente pactada la competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, y LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el epígrafe.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, recibiendo cada parte el propio, en la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los.....días del mes ..... del año 2.020.-

*[Handwritten signature]*  
José Ignacio Costa  
Apoderado  
Minera del Antiplano S.A.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Gustavo Gomez  
COORDINADOR

ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación